LEY DE 18 DE MARZO DE 1922

Camino de Sucre a Tomina y el Azero.- Se crean recursos para su construcción.

BAUTISTA SAAVEDRA, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Se crean los impuesto siguientes con destino a la construcción del camino carretero de la capital de la República a las provincias de Tomina y Azero:

- a) Dos bolivianos por cada cabeza de ganado vacuno que se extraiga del departamento de Chuquisaca al interior de la República.
- b) Dos bolivianos por cada cuarenta y seis kilos de miel o melazas; y un boliviano por cada cuarenta y seis kilos de manteca, grasa de cerdo y carnes saladas que igualmente se exporten del Departamento.
- Artículo 2º.- Los fondos provenientes de estos impuestos, serán recaudados y administrados por la Junta Impulsora creada por ley de 6 de diciembre de 1917 y Decreto Supremo de 16 de mayo de 1918.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 17 de marzo de 1922.

> JOSÉ Q. MENDOZA.- Rigoberto Paredes. León M. Loza, S.S.- M. Mogro Moreno, D. S.- Aniceto Arce, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de marzo de 1922 años.

B. SAAVEDRA.— José Paravicini